

Neiva,

Señor

EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
RL/ INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A

Correo electrónico: industrialecheradelhuila@yahoo.com

Asunto: Notificación por medio electrónico del Resolución No. **2295** del **29 JUL 2024** por la cual se resuelve un recurso de Reposición

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jurídica SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (808) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **2295**
 (**29 JUL 2024**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por **LA INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA** con Niit. 891.100.949-6 representada legalmente por el señor **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.221.336 de Ibagué (T), en contra del Auto de Archivo del 10 de julio de 2024, por Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante el radicado CAM No. 13941 2024-E del 14 de mayo de 2024 y numero vital 7600089110094924001, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T), mediante radicado CAM No. 13941 2024-E del 14 de mayo de 2024, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para el predio Industria Lechera del Huila S.A – INDUHUILA ubicado en la Carrera 6 No.27-81 barrio Las Granjas en Neiva – Huila para uso doméstico, allegando toda la documentación correspondiente para el trámite de concesión.

Mediante radicado CAM 15171 2024-S del 6 de junio de 2024, esta Subdirección envió un oficio a la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T) informando que se debía radicar una nueva solicitud de liquidación de costos de evaluación en el F-CAM-203; Debido a que, dentro de la solicitud que realizo, allegó el pago por una liquidación de costos de evaluación por un valor de OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$822.800) la cual fue enviada por esta Subdirección mediante RAD 20231020065001 con fecha del 1 de marzo de 2023 y FUE ARCHIVADA MEDIANTE AUTO del 19 de diciembre de 2023, debido a que no se allegaron los requerimientos realizados en oficio RAD 11981 2023-S del 8 de septiembre de 2024 dentro del término otorgado por esta Subdirección. El pronunciamiento fue notificado electrónicamente al correo industrialecheradelhuila@yahoo.com.

Que de conformidad a lo expuesto en líneas anteriores, esta Subdirección emitió Auto de Archivo con fecha del 10 de julio de 2024 mediante RAD CAM 18643 2024-S de fecha del

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

10 de julio de 2023 archivando el expediente PCAS-00022-2024 con VITAL 7600089110094924001

Mediante escrito con RAD CAM 20222|2024-E del 18 de julio de 2024 la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T) presento dentro del termino legal el recurso de Reposición contra el Auto en mención, en el que señala los siguientes argumentos
“(…)

Que se realiza radicado ante VITAL 7600089110094924002 con fecha del 28 de junio de 2024 para la solicitud de liquidación por concepto de evaluación, para continuar con la solicitud de un nuevo permiso de concesión de agua subterránea del aljibe del predio INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA “INDUHUILA”, en respuesta al requerimiento nos permitimos informar que se diligencio el formato F.CAM.203, de liquidación de costos por concepto de evaluación (ver anexo), ante vital según constancia

Se presenta el F.CAM.203 diligenciado para la liquidación de los costos y la solicitud del formulario único actualizado con los costos de un aljibe.

Por lo cual solicitamos el debido proceso para continuar con el trámite.

(…)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los argumentos señalados, este despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Teniendo en cuenta que, la solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada mediante RAD CAM No. 13941 2024-E del 14 de mayo de 2024, fue archivada mediante auto del 10 de julio de 2024, ya que dentro de la solicitud que realizo, allegó el pago por una liquidación de costos de evaluación por un valor de OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$822.800) la cual fue enviada por esta Subdirección mediante RAD 20231020065001 con fecha del 1 de marzo de 2023 y posteriormente fue archivada mediante auto del 19 de diciembre de 2023, debido a que no se allegaron los requerimientos realizados en oficio RAD 11981 2023-S del 8 de septiembre de 2023 dentro del término otorgado por esta Subdirección, y se procedió a archivar la diligencia.

Por tal razón, se hace necesario que el trámite que allegó la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T) mediante RAD CAM No. 13941 2024-E del 14 de mayo de 2024 solicitando el trámite de

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

permiso de concesión de aguas subterráneas con VITAL 7600089110094924001 y con expediente PCAS-00022-2024 se archive, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

En este orden de ideas, se procede a confirmar el archivo de este trámite bajo el número de expediente PCAS-00022-2024 y se da continuidad a la nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, a la cual esta Subdirección ya realizó la liquidación de evaluación por un valor de \$899.669 enviada bajo el RAD CAM 20501 2024-S con fecha del 26 de julio de 2024.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto de Archivo con fecha del 10 de julio de 2024 emitido por esta Subdirección, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar continuidad al nuevo trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T) a partir de la solicitud de liquidación de evaluación ya realizada a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA con Nit 891100949-6 representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T), de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la precitada Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

